



**PROCEDIMIENTO PARA SUPRESIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS
COD AC-P-03.**

0	Documento nuevo	Apoyo a procesos	Sistema Integrado de Gestión	Dir. Aseguramiento de la calidad	16-09-26
REV.	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA

CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. REFERENCIAS.....	3
3.1 NORMATIVIDAD DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	3
3.2. ARTÍCULOS DE OPERACIÓN	4
3.3 NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	5
4. DEFINICIONES.....	5
5. PROCEDIMIENTO	7
5.1. GENERALIDADES	7
5.2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	7
5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA.....	8
Figura 1. Diagrama de Flujo	11
6. DIAGRAMA DE FLUJO	12
7. AUTORIDADES	13
8. DOCUMENTOS	13

1. OBJETO

Definir los criterios que determinarán la supresión de los programas académicos de la Universidad de La Guajira, en concordancia con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y las normativas institucionales vigentes.

2. ALCANCE

El presente procedimiento aplica desde la detección de la necesidad de cierre de un programa académico hasta la notificación oficial al Ministerio de Educación Nacional (MEN).

3. REFERENCIAS

3.1 NORMATIVIDAD DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- **Ley 30 de 1992** “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.
- **Ley 1188 de 2008** “Por la cual se regula el Registro Calificado de los programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 1075 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.
- **Decreto 1330 de 2019 del 25 julio de 2019** “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”.
- **Decreto 0529 de 2024** “Por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”.
- **Decreto 2376 de 2010** “Regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud “.
- **Acuerdo 0273 del 2021** “Por el cual se adopta el modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia – servicio de los programas de educación superior del área de la salud”.
- **Artículo 2.5.3.2.11.1. Programas Activos e Inactivos.** Se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo aquel que cuenta con reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de condiciones calidad, mediante registro calificado vigente.

3.2. ARTÍCULOS DE OPERACIÓN

- **Artículo 2.5.3.2.11.1. Programas Activos e Inactivos.** Se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo aquel que cuenta con reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de condiciones calidad, mediante registro calificado vigente.

Por programa académico de educación superior con registro calificado inactivo, se entenderá aquel respecto del cual la institución no cuenta con registro calificado vigente, y que en consecuencia de lo anterior no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir funcionando hasta culminar cohortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollándolo en condiciones calidad adecuadas.

La inactivación del registro de los programas académicos puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado.

- **Artículo 2.5.3.2.11.3. Expiración del registro.** Expirada la vigencia del registro calificado, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad.
- **Artículo 2.5.3.2.11.2. Publicidad y Oferta de Programas.** Las instituciones solamente podrán hacer publicidad y ofrecer los programas académicos, una vez obtengan el registro calificado y durante su vigencia. (...).
- **Artículo 2.5.3.2.10.1. Renovación del Registro Calificado de Programa.** La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional resuelva no renovar el registro calificado o la institución decida no adelantar el proceso de renovación de registro calificado, la institución deberá garantizar a las cohortes iniciadas durante la vigencia del registro calificado del programa, la culminación del correspondiente programa en las condiciones de calidad que dieron lugar al otorgamiento del registro. Para el efecto, la institución deberá establecer y ejecutar un plan de contingencia, que prevea el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, así como estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de las cohortes ya iniciadas.

Para ello, dentro de los 2 meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se niegue la renovación del registro calificado o vencida la vigencia del registro calificado que no fue objeto de solicitud de renovación, la institución deberá radicar dicho plan de contingencia ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, o la dependencia que haga sus veces.

- **Artículo 2.5.3.2.11. De la Inspección y Vigilancia.** El Ministerio de Educación Nacional podrá adelantar en cualquier momento la verificación de las condiciones de calidad bajo cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior acorde con la normatividad vigente.

3.3 NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

- **Acuerdo 014 de 2022** “Estatuto general de la Universidad de La Guajira”.
- **Acuerdo 013 de 2022** “Por medio del cual se adopta el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de La Guajira”.

4. DEFINICIONES

Educación Superior: La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional (Artículo 1, Ley 30 de 1992)

Ministerio de Educación Nacional (MEN): Encargado de diseñar y ejecutar las políticas de educación nacional y fomentar el desarrollo de una educación competitiva y de calidad que genere oportunidades de progreso y prosperidad y contribuya a cerrar las brechas de inequidad del país.

Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES): Es el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados, con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas. Este sistema promueve en las instituciones los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y sus resultados académicos, bajo principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad (Artículo 2.5.3.2.1.2 del Decreto 1075 - modificado por el Decreto 0529 de 2024).

Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES): Es el encargado de recopilar y organizar la información relevante sobre la educación superior que permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. En consecuencia, se informa que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del marco normativo vigente y con el fin de facilitar el reporte de información sobre la formulación y seguimiento de los Planes de Contingencia, ha habilitado un módulo en el SNIES para las Instituciones de Educación Superior y demás entidades autorizadas. A partir del 3 de febrero de 2025, estos procesos deberán gestionarse exclusivamente a través de dicha plataforma.

Condiciones de Calidad de Programas Académicos: Son condiciones que expresan la manera como los programas académicos de formación en la educación superior en Colombia deben responder a unos criterios y niveles específicos de calidad. Estas condiciones formalizan e indican el nivel de aceptabilidad de un programa académico al establecer ciertas características, niveles y formas de estructuración y organización.

Registro Calificado: Es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior legalmente reconocida por el MEN pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.

Registro Calificado Único: Las instituciones que ofrezcan un programa académico con el mismo contenido curricular, pero en diferentes modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otras combinaciones) o en distintos municipios, podrán solicitar un único registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Esto será posible siempre y cuando se garanticen las condiciones de calidad establecidas para cada modalidad y municipio en los que se desarrolla el programa.

Relación Docencia–Servicio: Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

Programa Académico con Registro Calificado Inactivo: Se entenderá aquel respecto del cual la institución no cuenta con registro calificado vigente, y que en consecuencia de lo anterior no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir funcionando hasta culminar cohortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollándolo en condiciones de calidad. La inactivación del registro de los programas académicos

puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado.

Plan de Contingencia: Es el documento que recoge la programación en el tiempo de las acciones formuladas por las Instituciones para garantizar a las cohortes iniciadas durante la vigencia del registro calificado la culminación del programa académico en condiciones de calidad, que dieron lugar al otorgamiento del registro. El plan de contingencia deberá presentarse en un plazo máximo de hasta dos (2) meses después de expirada la vigencia del registro calificado del programa.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. GENERALIDADES

- Las disposiciones contenidas en el presente documento son de carácter obligatorio y de estricta aplicación en los procesos de supresión de programas académicos adscritos a las diferentes facultades.

5.2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- La decisión de supresión o no renovación del registro calificado de un programa académico podrá ser formulada por la Rectoría, la Vicerrectoría de Calidad o la Decanatura correspondiente. En cualquiera de estos escenarios, el Comité Curricular del programa deberá formular el Plan de Contingencia, en el cual se garantice a los estudiantes matriculados en las cohortes activas las condiciones de calidad que les permitan culminar su proceso formativo y obtener su graduación
- El Área de Aseguramiento de la Calidad es la dependencia encargada por la Universidad para realizar los trámites de cierre de programas académicos ante el Ministerio de Educación Nacional. Además, es la instancia encargada de velar por el desarrollo de los trámites dentro de los tiempos establecidos por el MEN.
- La Dirección de Aseguramiento de la Calidad es responsable por la implementación y divulgación de este procedimiento a todo el personal de la Universidad de La Guajira para su respectiva aplicación y cumplimiento.

5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA

TAREA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PERIODO/ TIEMPO	DOCUMENTO SOPORTE	PUNTO DE CONTROL
1. Propuesta supresión	Desde Rectoría, la Vicerrectoría de Calidad o la Decanatura podrán proponer la supresión de programas académicos, argumentando las razones académicas, financieras o de cualquier otra índole que justifique la decisión (poca demanda de estudiantes, saturación de oferta, cambios en el mercado laboral, denominación no pertinente con el entorno académico, asuntos estratégicos asociados a la alta calidad, entre otros).	Rectoría, Vicerrectoría de Calidad o Decanatura	Un mes	Propuesta de Supresión Acta del Consejo de Facultad	X
2. Análisis concepto Consejo Académico	De acuerdo con el Estatuto General, expedido mediante el Acuerdo 014 de 2020, el Consejo Académico tiene entre sus funciones emitir concepto ante el Consejo Superior y el Rector en los asuntos de su competencia, a solicitud de estos o según lo establecido en los estatutos y reglamentos institucionales. En coherencia a lo anterior, el Consejo Académico revisa la propuesta de supresión, analiza la justificación y emite un concepto sobre la viabilidad de la supresión. *Si el Consejo Académico considera que la información está incompleta, devolverá el documento para su revisión. *Si la propuesta tiene concepto favorable continúa con el paso 3.	Consejo Académico	Según Calendario	Acta del Consejo Académico	X
3. Presentar propuesta de cierre	En conformidad con el estatuto general en el artículo 23, se establece que entre las funciones del Consejo Superior están las de aprobar, previo concepto del Consejo	Rector(a) o delegado	Según Calendario	Acta del Consejo Superior	X

5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA

TAREA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PERIODO/ TIEMPO	DOCUMENTO SOPORTE	PUNTO DE CONTROL
del programa ante el Consejo Superior	Académico, la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos. Por lo anterior, después del previo concepto del Consejo Académico, el (la) Rector (a) o su delegado presenta la propuesta ante el Consejo Superior, quien es la instancia competente para aprobar la supresión de los programas académicos de la Universidad de La Guajira. *Si la propuesta es negada, deben realizarse los ajustes pertinentes y volver a presentarse ante el Consejo Superior. *Si la propuesta es aprobada continúa con el paso 4				
4. Elaborar el Plan de Contingencia	El Comité Curricular elaborará el Plan de Contingencia en el formato definido por la Institución, de acuerdo con las acciones, actividades, plazos, recursos y responsables necesarios para garantizar la permanencia y culminación del programa académico por parte de las cohortes iniciadas, manteniendo las condiciones de calidad. Ahora bien, el Plan de Contingencia debe ser aprobado por el Comité Curricular y el Consejo de Facultad	Comité Curricular Consejo de Facultad	Se cuenta con un mes después de haber sido aprobado por el Consejo Superior	Formato plan de contingencia Acta de Comité Curricular Acta del Consejo de Facultad	X
5. Revisión del Plan de Contingencia	La Dirección de Aseguramiento de la Calidad valida que el Plan de Contingencia cumpla con todas las directrices Institucionales. *De no ser así el comité curricular ajustara en coherencia con las recomendaciones realizadas.	Dir. Aseguramiento de la Calidad	15 días luego de haber sido remitido a la Dependenci	Plan de Contingencia aprobado	X

5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA

TAREA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PERIODO/ TIEMPO	DOCUMENTO SOPORTE	PUNTO DE CONTROL
			a de Aseguramiento de la Calidad		
6. Radicación del Plan de Contingencia	El Plan de Contingencia debe ser radicado con oficio remitido en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con atención a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior de forma virtual al correo atencionalciudadano@mineducacion.gov.co o lo que haga sus veces. Dentro de los 2 meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se niegue la renovación del registro calificado o vencida la vigencia del registro calificado que no fue objeto de solicitud de renovación.	Aseguramiento de la Calidad	15 días después de tener el visto bueno de la Dependencia de Aseguramiento de la Calidad	Plan de Contingencia Radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del MEN con atención a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior	X
7. Comunicar decisión a las diferentes dependencias	Desde el área de Aseguramiento de la Calidad se notifica la decisión de supresión del programa académico a las siguientes instancias: ➢ Facultades ➢ Vicerrectoría de Docencia ➢ Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. ➢ Dirección de Planeación	Dir. Aseguramiento de la Calidad	Al finalizar la radicación la Dependencia de Aseguramiento emite la comunicaci	Correo Electrónico	X

DOCUMENTO CONTROLADO



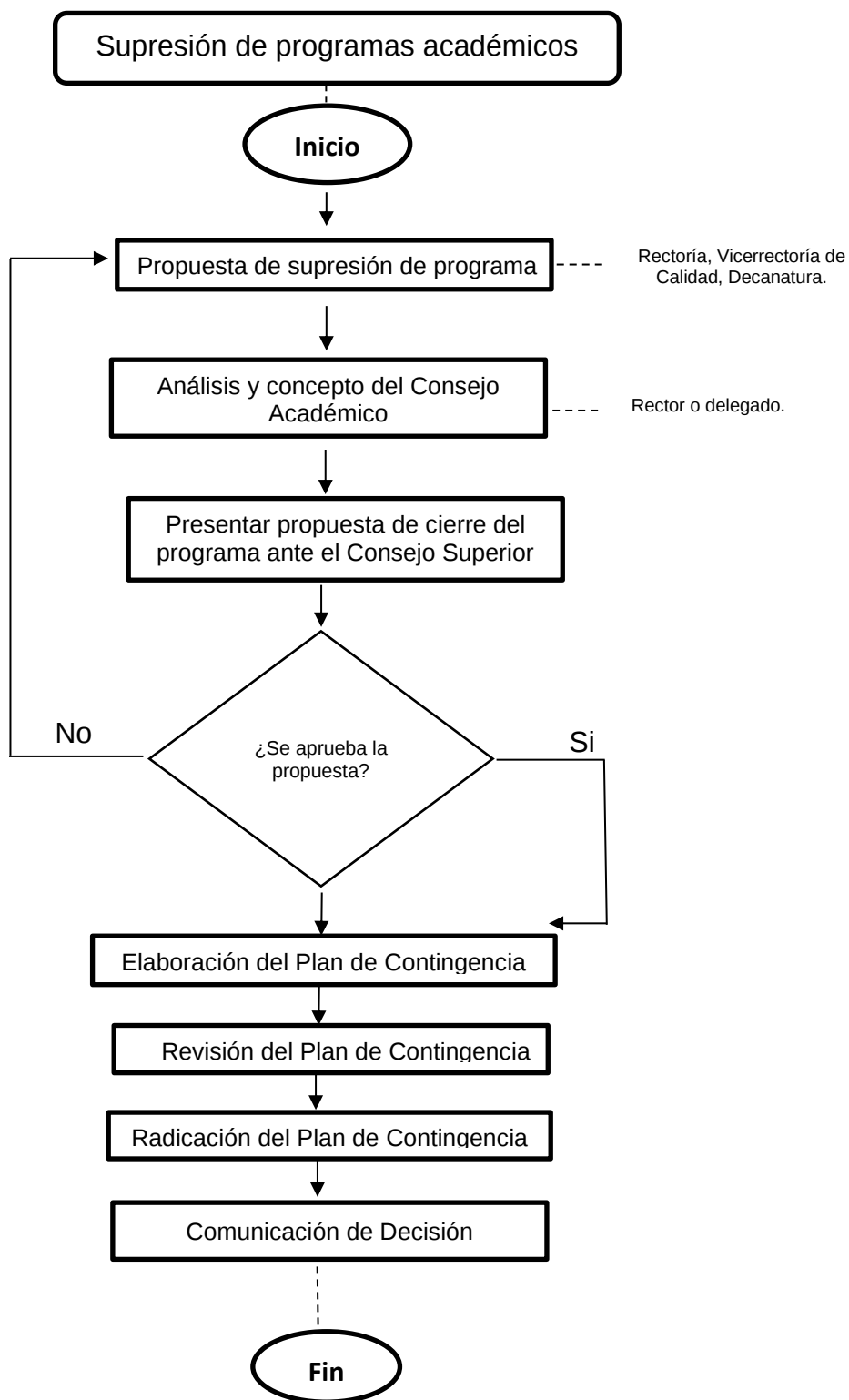
5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA

TAREA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PERIODO/ TIEMPO	DOCUMENTO SOPORTE	PUNTO DE CONTROL
			ón a las instancias pertinentes.		

FIGURA 1. DIAGRAMA DE FLUJO

DOCUMENTO CONTROLADO

6. DIAGRAMA DE FLUJO



DOCUMENTO CONTROLADO

7. AUTORIDADES

- Facultades
- Consejo Académico
- Consejo de Facultad
- Aseguramiento de la Calidad

8. DOCUMENTOS

- Propuesta de Supresión de Programas
- AC-F-13. Formato Plan de Contingencia

DOCUMENTO CONTROLADO